

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Divisorio de Nohora Stella Muñoz contra Rodrigo Quintana García.
Radicado: 110013103 009 2020 00043 00.
Ingresó: 03/05/2022.

Mediante auto del 30 de marzo de 2022, fue inadmitida la reforma de la presente demanda¹; en atención a lo anterior y a la subsanación de la demanda y los demás documentales allegadas en formato digital, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: De conformidad con el art. 93 del C.G.P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por parte demandante, mediante la cual se reforma los hechos 3°, 6° y 12 de la demanda². En lo demás, permanece incólume.

Segundo: Dese traslado de la reforma de la demanda al demandado por el termino de ley y, cumplido ello, por la secretaria del juzgado ríndase informe pormenorizado de la notificación y del control de términos para ejercer el derecho de defensa y así mismo del traslado de las mismas al actor.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la profesional en derecho Karla Jasmine Muñoz Molina, como apoderada judicial del demandado Rodrigo Quintana García, en los términos y los fines del poder conferido³

Cuarto: Agréguese a los autos, el peritaje que la demandante allegó en cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de marzo de 2022. Una vez se tenga por notificado a la parte demandada, se dará traslado del dictamen⁴ dentro del término legal, para que ejerza su derecho de contradicción (art. 409 CGP).

Quinto: Prorrogar el término legal al que hace referencia el artículo 121 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

¹ Documento: "11AutoInadmiteReformaDda".

² Documento: "12SubsanacionReformaDemanda.pdf".

³ Documento: "01CuadernoPrincipal", pagina: 98.

⁴ Documento: "12SubsanacionReformaDemanda.pdf", páginas: 9 a 33.

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4bf0b704fcb95c4ab02b3fda9fd8cd5531d07716f94487d078bdda70b226a7**

Documento generado en 16/11/2022 07:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>